



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Criadores de Animales Menores y Plantas Medicinales "ACAMPLAM", domiciliada en la parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pastaza, mediante comunicación de 14 de febrero del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 196 DDC/DGOC, de 28 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 104 DNA/DDA, de 19 de marzo del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. ²⁶⁴ de 27 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 432 de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852 de 29 de los mismos mes y año ,

ACUERDA :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Criadores de Animales Menores y Plantas Medicinales "ACAMPLAM", domiciliada en la parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3 inclúyase el literal q) que dirá: "En las actividades agropecuarias utilizar adecuados sistemas de producción y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, especialmente suelo, agua y biogénéticos; con técnicas de manejo sustentables y conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 26, incorpórase el literal k) que dirá: "Informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección Nacional Agropecuaria, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: dirección de oficinas, teléfono, fax, que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguirre Naranjo René Iván	1600178634
2	Carvajal Villacrés Shayra Graciela	1600197527
3	Cárdenas Navas Nancy Josefina	1600161770

6




Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

4	Carrión Nelson Honorio	1101099933
5	Delgado Villavicencio Carlos Eduardo	1300231089
6	Espín Zamora Jenny Cleopatra	1600209082
7	Guillén Paredes Marco Antonio	1600160947
8	Oña Cárdenas Mercedes Graciela	1801424662
9	Parrales Choez Francisco Alejandro	1300481148
10	Sánchez Subía León Gustavo	1700015546
11	Soria Moya Ernesto Humberto Wilfrido	1800687269

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **28 MAR 2002**


Ing. Diego Gándara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE ANIMALES MENORES Y PLANTAS MEDICINALES (ACAMPLAM)

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

- Art. 1.-** Se constituye la Asociación de Criadores de Animales Menores y Plantas Medicinales en la Parroquia Puyo, cantón y Provincia de Pastaza, la misma que llevará las siguientes siglas. (ACAMPLAM).
- Art. 2.-** OBJETO SOCIAL.- La Asociación se dedicará a la crianza de animales menores y plantas medicinales manejo y comercialización de sus productos.
- Art. 3.-** Para cumplir con su objetivo social, la Asociación se propone lo siguiente:
- a. Promover la unión de agricultores y técnicos agropecuarios, asociándoles a esta entidad de carácter privado, para alcanzar beneficios en común.
 - b. Controlar y manejar la explotación de animales menores y plantas medicinales en forma sostenible.
 - c. Coleccionar, propagar animales menores y plantas medicinales en sistemas cerrados en una granja colectiva.
 - d. Propender a la recuperación de animales menores y plantas medicinales.
 - e. Obtener materia prima y productos derivados de esta explotación.
 - f. Elaborar proyectos y conseguir créditos para el fomento de la producción.
 - g. Establecer cooperación y ayuda mutua con entidades similares y otras del ramo agropecuario sean estas nacionales o extranjeras con el fin de intercambiar experiencias de sistemas alternativos establecidos en sus empresas agropecuarias.
 - h. Intervenir y/o fomentar la producción, diversificación y comercialización de los productos en condiciones favorables.

- i. Adquirir insumos agropecuarios, implementos y equipos utilizados en esta rama de explotación.
- j. Elaborar boletines para difundir los adelantos de la técnica en esta explotación y proporcionar información de interés científico.
- k. Llevar un registro de animales y cultivares que se establezcan en la granja.
- l. Establecer convenios con universidades del país y el exterior para facilitar pasantías a estudiantes universitarios con carácter de investigación.
- m. Exponer al público mediante visitas de observación conducidos por guías con experiencia.
- n. Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico, cultural y moral de sus miembros.
- o. Capacitar a sus socios y ofrecer asesoramiento técnico a productores interesados.
- p. Podrá tener organizaciones filiales en la provincia o el país.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS.- Requisitos para su admisión, derechos, obligaciones, sanciones, retiros voluntarios, exclusión y expulsión.

Art. 4.- Para ser miembro de la Asociación de Criadores de Animales Menores y Plantas Medicinales "ACAMPLAM", se requiere:

- a. Tener por lo menos 18 años de edad y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- b. Ser agricultor o técnico agropecuario.
- c. Tener su solicitud de afiliación debidamente aprobado por la Asamblea.
- d. Gozar de buena reputación.

- e. Pagar cumplidamente las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias.
- f. Pagar la cuota no reembolsable de ingreso que fuere señalado por el Directorio provisional, cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Directiva definitiva.

Art. 5.- El número de socios de la Asociación será ilimitado.

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a. Solicitar cualquier informe relativo a la Asociación, que será suministrado por los organismos competentes previa solicitud escrita.
- b. Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de los organismos directivos de la Asociación.
- c. Participar con voz y voto en las Asambleas cuando el socio esté al día en el pago de las aportaciones económicas.
- d. Podrán asistir a las sesiones del directorio previa solicitud escrita para que sean recibidos en comisión general.
- e. Disfrutar de los bienes y servicios sociales en la forma que reglamentare su uso.

Art. 7.- Obligaciones de los socios:

- a. Concurrir a la Asambleas Generales.
- b. Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos especiales y comisiones que le fuere encomendadas.
- c. Ejercer los trabajos con responsabilidad y cuidar con esmero los bienes de la sociedad.
- d. Asistir a cursos de capacitación técnica que organizare la Asociación.
- e. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, con las resoluciones del Directorio y de la Asamblea en General.

- f. Observar una conducta armónica con convivencia social y no realizar acción alguna en contra de los fines de la Asociación.

Art. 8.- La calidad de socios de la Asociación se pierde:

- a. Por retiro voluntario
- b. Por exclusión
- c. Por fallecimiento
- d. Por expulsión

Art. 9.- Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente presentando por escrito al directorio, previa cancelación de obligaciones y liquidación de compromisos pendientes con la asociación, siempre que ese retiro no afecte al número mínimo de socios que contempla la ley de las Asociaciones, ni el debido cumplimiento con los compromisos contraídos con la Asociación.

Art. 10.- La exclusión de los socios será acordada por el Directorio o la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por pérdida de alguno de los requisitos legales o estatuarios para obtener la calidad de socios en cuyo caso se notificará al afectado, para que el término de 30 días restituya el requisito que le faltare. En caso de que no lo hiciera dispondrá su exclusión ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo a la Ley.
- b. Por incumplimiento en el pago de aportaciones económicas luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones por escrito, de parte del Tesorero de la Asociación.
- c. Por no asistir a tres sesiones seguidas de Asambleas que fueren convocadas por la Presidencia.
- d. Por cualquier otro factor que imposibilite al socio cumplir con sus obligaciones en la entidad.

Art. 11.- El Directorio y la Asamblea General, podrá resolver la expulsión de un socio, previa comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado, concediéndole la oportunidad de defenderse en los siguientes casos:

- a. Por actividad política o religiosa en el seno de Asociación.

- b. Por realizar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios; por malversación de fondos de la entidad, por delitos contra la propiedad privada, el honor o la vida de los socios.
- c. Por mala conducta notoria y por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la entidad; y,
- d. Por agresión de palabra y obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas a la Asociación. La resolución se notificará por escrito al socio, dándole un plazo de ocho días para que se allane o se oponga a ella y presente la apelación respectiva ante la Asamblea General, cuya resolución será definitiva.

Art. 12.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento civil, pudiendo designar una persona que lo represente mientras se tramita el juicio de sucesión.

Art. 13.- Una vez liquidado todos los haberes del socio fallecido y entregados de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos que llene los requisitos para tener la calidad de socio; si esto no fuere posible por desacuerdo entre ellos, el Directorio aceptará a la persona que reúna los requisitos para adquirir la calidad de socio.

Art. 14.- El socio que se separe de la Asociación por cualquier concepto y los herederos de los socios que fallecieren, tendrán derecho a que la Asociación les liquide y entregue los haberes que les corresponda, previo a la elaboración del balance inmediato, posterior a la separación o fallecimiento del socio, no podrá autorizar la entrega de haberes, mientras no se cumpla las obligaciones pendientes con la Asociación.

CAPITULO III

Art. 15.- **Estructura y Organización Interna.**- La Asociación contará en su estructura con los siguientes organismos.

- a.- La Asamblea General.
- b.- El Directorio.
- c.- Las Comisiones Especiales.

Art. 16.- **De la Asamblea General.**- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación, y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios reunidos en sesión.

Art. 17.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán dos veces al año en los meses de julio y diciembre, las extraordinarias se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido del Directorio, del Tesorero o por lo menos la tercera parte de los socios.

Art. 18.- Las citaciones a las Asambleas Generales las firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora, el lugar y forma de reunión, añadiendo en la misma que, de no haber quórum a la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez, una hora después de la primera citación; y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

Art. 19.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se hará por lo menos con ocho (8) días de anticipación ala fecha de la reunión, la misma que se dará a conocer mediante comunicación escrita a cada socio, ose anunciará en una pizarra en la sede de la organización.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los socios presentes, el Presidente o quien preside la sesión tendrá derecho a voto y únicamente en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 21.- Corresponde a la Asamblea General:

- a. Reformar el Estatuto.
- b. Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación.

- c. Autorizar la adquisición de bienes, enajenación, gravamen total o parcial de ellos.
- d. Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la Asociación y aprobarlos o rechazarlos.
- e. Decretar la distribución de las utilidades de conformidad con la Ley, el Reglamento y el presente Estatuto.
- f. Elegir y remover con causa justa a los miembros de la Directiva, a los de las comisiones especiales, y a sus delegados ante cualquier Institución que pertenezca la entidad, con ejecución a lo prescrito en el Estatuto.
- g. Relevar de sus funciones al Tesorero con causa justa.
- h. Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cuya afiliación sea obligatoria.
- i. Resolver en apelación sobre las reclamaciones o conflictos de los socios en si, o de estos con cualquiera de los organismos de la Asociación.
- j. Elegir el Directorio en Asamblea ordinaria en el mes de Diciembre, quienes durarán en sus funciones el tiempo de dos años.

Art. 22.- **Del Directorio.-** La Directiva estará compuesta de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Tres Vocales elegidos en Asamblea General. Todos desempeñarán sus cargos gratuitamente durante el período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más.

Art. 23.- La Directiva sesionará obligatoriamente una vez por trimestre. En caso de renuncia, separación, ausencia o fallecimiento del Presidente, Tesorero o Secretario, lo reemplazarán en sus funciones el Vicepresidente y los vocales de la Asociación en el orden que hayan sido elegidos.

Art. 24.- Las resoluciones de la Directiva se tomarán por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de sus miembros. Dichas resoluciones al igual que todos los acuerdos y demás decisiones de la Directiva serán comunicadas a los socios mediante carteles fijados en las oficinas de la Asociación.

Art. 25.- Corresponde a La Directiva :

- a. Elaborar el plan de trabajo, los balances financieros y el presupuesto anual de la Asociación.
- b. Dictar normas para la administración interna de la Asociación y de sus comisiones de acuerdo con la Ley, el Reglamento de la Asociación y este Estatuto.
- c. Sancionar a los socios que infringieren las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.
- d. Designar las comisiones especiales, señalar sus funciones y duración para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e. Autorizar los contratos, pagos que debe realizar la Asociación y seleccionar las firmas comerciales o mercados más convenientes para la venta de los productos de la Asociación.
- f. Procurar el apoyo moral y material de los poderes públicos y de las Instituciones que propendan a la más eficaz realización de los objetivos de la Asociación.
- g. Presentar a la Asamblea el plan de distribución de las utilidades.
- h. Supervisar la buena marcha de la Asociación.
- i. Presentar para la aprobación de la Asamblea General la memoria anual y los balances semestrales de la Asociación.
- j. Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el proyecto de reforma de Estatutos.
- k. Autorizar la transferencia de los certificados de aportación la que podrá efectuarse solo entre socios a favor de la Asociación.
- l. Sesionar una vez por trimestre y ejecutar las demás funciones que le señale el Estatuto, las Leyes y el Reglamento General de la Asociación, y.
- m. Fijar el pago de viáticos a quienes se encontraren en comisión de servicios.

Art. 26.- **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b. Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio, así como orientar las discusiones.
- c. Informar a los socios asuntos de la Asociación.
- d. Convocar a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y a las reuniones de la Directiva.
- e. Dirimir con su voto, los empates de las sesiones.
- f. Abrir con el tesorero las cuantas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques.
- g. Presidir todos los actos oficiales de la Asociación.
- h. Firmar la correspondencia de la Asociación.
- i. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- j. Nombrar a empleados de la Asociación.

Art. 27.- DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá la Presidencia el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes asignados por los estatutos al Presidente; quien asumirá las funciones de Presidente, hasta terminar el período para el cual fueron elegidos.

Art. 28.- Del Secretario.- Son funciones del secretario de la Asociación:

- a. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Directiva
- b. Tener la correspondencia al día.
- c. Cerificar con su firma los documentos de la Asociación.
- d. Conservar ordenadamente el archivo; y,
- e. Desempeñar otros deberes que le asigne la Directiva siempre que no viole las disposiciones del Estatuto.

Art. 29.- **Del Tesorero.-** El Tesorero es el responsable del manejo económico de la Asociación, será designado por la Asamblea General, durará dos años en sus funciones y no podrá ser reelegido. Previo al ejercicio de sus funciones, el tesorero deberá rendir una caución o garantía fijada por el Directorio.

Art. 30.- Son funciones del tesorero:

- a. Recaudar los dineros de la Asociación así como realizar pagos, inversiones, gastos, trámites y créditos para la Asociación; y todos los actos económicos autorizados por estos Estatutos, por la Asamblea General o por el Directorio.
- b. Depositar en al Banco que designe el Directorio todo el dinero recaudado, supervisar la ejecución del plan de trabajo y del presupuesto Anual de la Asociación.
- c. Mantener la contabilidad de la Asociación al día y presentar balances económicos semestrales a consideración del Directorio.
- d. Ordenar y cuidar el archivo a su cargo.
- e. Llevar el inventario de los bienes de la Asociación, anotando bajas y altas.
- f. Firmar los cheques junto con el Presidente.
- g. Asistir con voz afirmativa a las sesiones del Directorio cuando se trate de presentar informes económicos.
- h. Las demás funciones señaladas en estos Estatutos o encomendadas por la Asamblea general o por el Directorio.

Art. 31.- **De los Vocales.-** Los Vocales tendrán la función de presidir las comisiones que se establezcan en el presente Estatuto.

Art. 32.- **De las Comisiones Especiales.-** La Directiva nombrará comisiones especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, señalará sus funciones y período de duración.

Art. 33.- Las principales comisiones que se designará son las siguientes:

- a. **Comisión de Investigación.-** Estará a su cargo la elaboración de programas de investigación en los diferentes campos; debiendo informar semestralmente de sus actividades al Directorio.
- b. **Comisión de Mercadeo.-** Encargado de la comercialización de su producción.
- c. **Comisión de Relaciones Públicas.-** Quién debe difundir experiencias e invita a observar los sistemas alternativos establecidos en la Granja.

CAPITULO IV

- Art. 34.- El capital social de las Asociación es variable, ilimitado e indivisible y está constituido por:
- a. Las aportaciones de los socios.
 - b. Las cuotas de ingreso y las multas que impusiere.
 - c. Las cuotas mensuales que será establecido anualmente por el Directorio de conformidad con lo estipulado en el reglamento.
 - d. Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario; y,
 - e. Todos los bienes muebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación.
- Art. 35.- Los proyectos específicos de la Asociación que no puedan financiarse con sus recursos ordinarios serán estudiados por el Directorio. El cuál someterá a consideración de la Asamblea General su conveniencia, planificación y ejecución mediante créditos.
- Art. 36.- **Principio y fin del año económico.-** El ejercicio económico de la Asociación principia el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y CAUSAS PARA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

- Art. 37.- La duración será ilimitada, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General o por disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto y de conformidad con lo que disponga las Leyes y Reglamentos correspondientes.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO

- Art. 38.- Para reformar los presentes Estatutos se necesitará la presentación del proyecto de reforma a la Asamblea general por parte del Directorio. Las Reformas se conocerán y aprobarán en dos sesiones y luego se tramitará para su aprobación definitiva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO VII

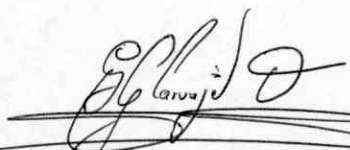
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Art. 39.- El Presidente del Directorio Provisional, queda facultado para gestionar la aprobación de estos Estatutos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Directiva Provisional durará en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado los presentes Estatutos y adquiriera personería jurídica la Asociación.

CERTIFICACION

- CERTIFICO: Que los presentes Estatutos que anteceden han sido ampliamente convocados para el efecto y formalmente discutidos y aprobados en

dos sesiones de Asamblea General, realizadas los días 1 y 15 de septiembre del 2001.



ING. SHAYRA CARVAJAL
SECRETARIA